

Tampico y Tamaulipas.

2120	Un juez letrado...	2500	00
2121	Un promotor.....	2000	00
2122	Un secretario....	1200	00
2123	Un escribiente eje- cutor.....	400	00
2124	Un mozo de oficios.	150	00
2125	Gastos de oficio...	148	00

Matamoros.

2126	Un juez letrado...	3500	00
2127	Un promotor.....	2500	00
2128	Un secretario....	1400	00
2129	Un escribiente eje- cutor.....	400	00
2130	Un mozo de oficios.	150	00
2131	Gastos de oficio...	148	00
			8098 00

Coahuila.

2132	Un juez letrado..	2000	00
2133	Un promotor.....	1000	00
2134	Un secretario....	1000	00
2135	Un escribiente eje- cutor.....	400	00
2136	Un mozo de oficios.	150	00
2137	Gastos de oficio...	148	00
			4698 00

Hidalgo.

2138	Su planta igual á la anterior.....		4698 00
------	---------------------------------------	--	---------

Campeche.

2139	Un juez letrado...	2400	00
2140	Un promotor.....	1500	00
2141	Un secretario....	1200	00
2142	Un escribiente eje- cutor.....	400	00
2143	Un mozo de oficios.	150	00
2144	Gastos de oficio...	148	00
			5798 00

Tlaxcala.

2145	Un juez letrado...	2000	00
2146	Un promotor.....	1000	00
2147	Un secretario....	1000	00
2148	Un escribiente eje- cutor.....	400	00
2149	Un mozo de oficios.	150	00
2150	Gastos de oficio...	148	00
			4698 00

Querétaro.

2151	Un juez letrado...	2000	00
2152	Un secretario.....	1200	00

2153 Un escribiente ejecutor.....	400 00	
2154 Un mozo de oficios.	150 00	
2155 Gastos de oficio...	148 00	3898 00

Veracruz.

2156 Un juez letrado...	3500 00	
2157 Un promotor.....	2500 00	
2158 Un secretario.....	1400 00	
2159 Un escribiente ejecutor.....	400 00	
2160 Un mozo de oficios.	150 00	
2161 Gastos de oficio...	148 00	8098 00

Colima.

2162 Un juez letrado...	2300 00	
2163 Un promotor.....	1200 00	
2164 Un secretario.....	1200 00	
2165 Un escribiente ejecutor.....	400 00	
2166 Un mozo de oficios.	150 00	
2167 Gastos de oficio...	148 00	5398 00

2168 Paramuebles de los juzgados de Distrito, á \$ 100....		2200 00
--	--	---------

Distrito federal.

2169 Dos jueces letrados, á \$ 4000.....	8000 00	
2170 Dos promotores con prohibicion de abogar, á 3000 pesos.....	6000 00	
2171 Dos secretarios abogados ó escribanos, á \$ 1800....	3600 00	
2172 Dos escribanos de diligencias, á 1400 pesos.....	2800 00	
2173 Ocho escribientes, á \$ 600.....	4800 00	
2174 Dos ejecutores, á \$ 500.....	1000 00	
2175 Dos comisarios, á \$ 300.....	600 00	
2176 Dos mozos de oficios, á \$ 150.....	300 00	
2177 Gastos de oficio, á \$ 198 cada juzgado.....	396 00	27496 00
Total del ramo tercero.....		\$ 347878 00

RAMO CUARTO.

SECRETARIA DE RELACIONES.

SECCION VII.

Secretaría.

3001	Un secretario.....	8000 00	
3002	Un oficial mayor..	4000 00	12000 00

Seccion de América.

3003	Un jefe	3000 00	
3004	Un oficial primero.	2000 00	
3005	Un idem segundo.	1500 00	
3006	Un oficial encargado del archivo....	1500 00	
3007	Un idem traductor.	1500 00	
3008	Un escribiente pri- mero.....	800 00	
3009	Un idem segundo.	600 00	
3010	Un idem tercero..	600 00	
3011	Un idem cuarto..	600 00	12100 00

Sección de Europa.

3012	Un jefe.....	3000 00	
3013	Un oficial primero.	2000 00	
3014	Un idem segundo.	1500 00	
3015	Un escribiente pri- mero.....	800 00	
3016	Un idem segundo.	600 00	
3017	Un alumno merito- rio.....	300 00	8200 00

Seccion de Cancillería.

3018	Un canceller jefe de la seccion.....	2400 00	
3019	Un escribiente pri- mero.....	800 00	
3020	Un idem segundo.	600 00	3800 00

Seccion de Archivo.

3021	Un oficial archive- ro.....	1500 00	
3022	Un idem de partes.	1500 00	
3023	Un escribiente....	600 00	3600 00

Servicios.

3024	Un portero.....	600 00	
3025	Un primer mozo de oficios.....	300 00	

3026 Un idem segundo.	240 00	
3027 Material y gastos de oficio.....	2000 00	3140 00

SECCION VIII.

Cuerpo diplomático y consular.

Legacion en Washington.

3028 Un enviado ex- traordinario y mi- nistro plenipoten- ciario.....	15000 00	
3029 Un secretario.....	4000 00	
3030 Un oficial.....	2500 00	
3031 Un oficial auxiliar.	1500 00	
3032 Gastos de oficio...	1200 00	
3033 Idem extraordina- rios.....	1000 00	25200 00

Legacion en Centro-América.

3034 Un enviado ex- traordinario y mi- nistro plenipoten- ciario.....	8000 00	
3035 Un oficial.....	1500 00	
3036 Gastos de oficio...	600 00	10100 00

Legacion en España.

3037 Un enviado ex- traordinario y mi- nistro plenipoten- ciario.....	12000 00	
3038 Un secretario.....	3000 00	
3039 Un oficial.....	1500 00	
3040 Gastos de oficio...	600 00	
3041 Gastos extraordi- narios.....	1000 00	18100 00

Legacion en Alemania.

3042 Un ministro resi- dente.....	10000 00	
3043 Un secretario.....	3000 00	
3044 Gastos de oficio...	600 00	
3045 Idem extraordina- rios.....	300 00	13900 00

3046 NOTA. — Queda autorizado el Ejecutivo para que si durante el receso de las Cámaras creyese conveniente acreditar una ó más legaciones di-

plomáticas ante alguno ó algunos gobiernos extranjeros, pueda hacer los gastos correspondientes, sometiéndolos despues á la aprobacion del Congreso el importe de lo que haya decretado.

3047 NOTA.—Los viáticos, gastos de viaje y establecimientos de casa de los ministros y empleados de las legaciones, se harán conforme á la ley de 25 de Agosto de 1853.

3048 NOTA.—La Tesorería general de la Federacion abonará con cargo á la partida de gastos generales de Hacienda, las dife-

rencias que resulten por la situacion de las cantidades que se remitan á las Legaciones por sueldos y gastos.

3049	Cónsul de Brownsville.....	2000 00
3050	Un idem en Santander.....	1500 00
3051	Un idem en San Diego de California.....	1500 00
3052	Un idem en Rio Grande City....	1200 00
3053	Un idem en Laredo.....	1200 00
3054	Un idem en San Antonio Béjar..	2000 00
3055	Un idem en Arizona.....	2000 00
3056	Para viáticos de los cónsules á juicio del Gobierno en cada caso, segun las distancias; y para estableci-	

- miento de las oficinas de los consulados..... 6000 00
- 3057 Para gastos de oficio de los consulados, á \$ 200 cada uno, incluyendo el de la Habana.... 1600 00
- 3058 NOTA.—El Ejecutivo, para conceder el todo ó parte de los gastos de oficio á cada consulado, se sujetará á lo que previene la ley de 12 de Febrero de 1834 en el art. 7º, y el Reglamento consular en el artículo 109.
- 3059 NOTA.—Se autoriza al Ejecutivo para que designe á los cónsules, vicecónsules y agentes comerciales de la República en el extranjero, la parte

que deben aplicarse en remuneracion de sus trabajos, de los derechos que cobren conforme á las leyes.

SECCION IX.

Archivo general.

3060 Un jefe.....	2000 00	
3061 Un oficial.....	1200 00	
3062 Dos escribientes, á \$ 600.....	1200 00	
3063 Un paleógrafo....	1200 00	5600 00

Servicio.

3064 Un portero.....	300 00	
3065 Gratificacion de dos ordenanzas, á 60 pesos cada uno..	120 00	
3066 Gastos de oficio y encuadernacion..	1500 00	1920 00

3067 NOTA.—Los empleados del archi-

vo general no podrán cobrar honorarios ni derechos de ninguna clase.

SECCION X.

Gastos generales.

3068 Gastos extraordinarios y contingentes.....	40000 00	40000 00
Total del ramo cuarto.....	\$ 176660 00	

RAMO QUINTO.**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

SECCION XI.

Secretaría.

4001 Un secretario....	8000 00	
4002 Un oficial mayor..	4000 00	
4003 Un idem primero encargado de la seccion primera é inspector de las demas.....	3000 00	

4004 Un idem segundo encargado de la seccion segunda..	2400 00	
4005 Un idem de archivo encargado de la seccion de partes..	1500 00	
4006 Seis escribientes, á \$ 600	3600 00	22500 00

Servicio.

4007 Un portero.....	600 00	
4008 Un mozo de oficinas.....	300 00	
4009 Dos idem, á \$ 180.	360 00	1260 00

Material.

4010 Gastos de oficio..		1200 00
-------------------------	--	---------

Gastos generales.

4011 Gastos de impresiones oficiales...	26000 00	
4012 Idem extraordinarios y contingentes.....	30000 00	
4013 Idem de festividades nacionales...	10000 00	66000 00

SECCION XII.

Escuela de Ciegos.

4014	Un director.....	1200 00
4015	Un administrador.	360 00
4016	Un profesor de instruccion primaria.	900 00
4017	Un idem idem secundaria.....	480 00
4018	Una profesora de niños.....	600 00
4019	Una encargada del gobierno interior de la casa.....	480 00
4020	Un vigilante de niños.....	300 00
4021	Un profesor de instrumentos de laton y director de orquesta.....	480 00
4022	Un idem de gimnasia.....	120 00
4023	Un idem de piano para las niñas...	240 00
4024	Un idem de instrumentos de arco..	240 00

4025	Un idem de clarinete.....	240 00
4026	Un idem de flauta.	240 00
4027	Un idem de oboe y fagot.....	240 00
4028	Un idem de imprenta.....	240 00
4029	Un maestro de tejido de bejuco....	240 00
4030	Un idem de pasamanería.....	240 00
4031	Un idem de encuadernacion.....	240 00
4032	Un portero.....	108 00
4033	Un camarista....	108 00
4034	Un mozo de aseo..	108 00
4035	Una cocinera.....	108 00
4036	Una recamarera..	96 00
4037	Al alumno que enseña el bandolon.	48 00
4038	Al idem que cuida de los jardines...	48 00
4039	Al idem que remienda.....	24 00
4040	Al médico de la casa.....	192 00
4041	A la lavandera....	212 00
4042	Para alimentos de	

los alumnos, profesores y servidumbre, á razon de 25 cs. diarios..	4200 00	
4043 Para gastos generales.....	600 00	13032 00

Escuela de Artes y Oficios para mujeres.

4044 Un director.....	1200 00	
4045 Una subdirectora .	1000 00	
4046 Una vigilante primera.....	300 00	
4047 Una idem segunda.	300 00	
4048 Para sueldos de profesores de artes y maestros de oficios, señalándose por el Ejecutivo sus respectivas dotaciones que no serán de más de 360 pesos ni de ménos de \$ 240.....	3240 00	
4049 Servicio.....	360 00	
4050 Para alimentos de las alumnas.....	3100 00	
4051 Gastos generales..	2000 00	11500 00

Casa de Niños expósitos.

4052 Se asigna como auxilio para sus gastos.....	6000 00	
4053 Para sueldo del director.....	1200 00	
4054 NOTA.—Queda autorizado el pago de lo que se deba á la direccion de Beneficencia por saldo, tanto de los \$ 7000 decretados en 14 de Diciembre de 1874 para el hospital de maternidad é infancia, como de los \$ 30000 en 9 de Noviembre de 1878, siempre que las circunstancias del Erario lo permitan.....		7200 00

SECCION XIII.

Territorio de la Baja-California.*Jefatura política.*

4055 Un jefe político...	4000 00	
4056 Un secretario....	1800 00	
4057 Un escribiente en- cargado del archi- vo.....	1000 00	
4058 Un escribiente....	600 00	
4059 Un mozo de oficios.	300 00	
4060 Gastos de impren- ta y oficina.....	540 00	
4061 Para instruccion pública del terri- torio.....	15400 00	23640 00

Subprefectura del Centro.

4062 Un subprefecto... 1800 00	
4063 Un oficial escri- biente.....	600 00
4064 Un mozo de oficios.	200 00
4065 Gastos de oficio..	100 00
4066 Renta del local que	

ocupa la subpre- fectura.....	360 00	3060 00
----------------------------------	--------	---------

Subprefectura del Norte.

4067 Un subprefecto...	2400 00	
4068 Un oficial escri- biente.....	600 00	
4069 Un mozo de oficios.	200 00	
4070 Gastos de oficio...	100 00	
4071 Renta del local que ocupa la subpre- fectura.....	360 00	3660 00

SECCION XIV.

Juzgados.*De Paz en la Municipalidad del Cabo.*

4072 Un juez de paz...	500 00	
4073 Un escribiente....	250 00	750 00

Del Estado Civil en el Partido del Sur.

4074 Un juez.....	500 00	
4075 Gastos de oficio...	60 00	560 00